

METS, (concilio de) año de 888. Lo celebró el arzobispo de Tréveris, llamado Ratbod. En él se hicieron trece cánones, y en ellos se prohíbe á los señores que tomen ninguna parte de los diezmos de sus iglesias; esto es, de las de su patronato. Se excomulgaron algunos delinquentes. *Tom. 11, conc. pág. 591.*

MEGICO, en nueva España, en América, (concilio de) año de 1585. Fué celebrado por Pedro de Moya Contreras, arzobispo de la espesada ciudad, asistido de seis obispos, que hicieron en él un cuerpo de reglamentos para el gobierno uniforme de sus iglesias, sacados de otros concilios, los cuales fueron aprobados por el Papa en un Breve del año inmediato. *Colec. de conc. tom. 21, página 1015.*

MILAN, (concilio de) *Mediolanense*, en 344. Acudieron los eusebianos á este concilio, pero nunca quisieron condenar la opinion impia de Arrio, y salieron despues muy coléricos; que es todo lo que se sabe de él. *Till. conc. tom. 2, página 641.*

MILAN, (concilio de) en 546. El emperador Constante se hallaba entonces en Milan, á donde hizo ir á san Atanasio. Los obispos católicos rehusaron en él firmar la nueva fórmula que les habian enviado los orientales, declarando que les bastaba lo de Nicea. Tambien instaron á los diputados de estos últimos á que condenaran la doctrina de Arrio, lo que no quisieron hacer, y se retiraron del concilio. *Sozom. 3. cap. 2.*

MILAN, (concilio de) año de 547. Fué muy numeroso, y concurrieron á él obispos de toda Italia. Créese que este concilio se tuvo con el objeto de que Usarcio y Valiente abjuraran el arrianismo; pero no se sabe á punto fijo lo que allí sucedió. *Labb. tom. 2, pág. 759 y sig.*

MILAN, (conciliábulo de) por los años de 555 y 556. Este concilio merece tanto ó mas bien el nombre de salteamiento, que el celebrado en Efeso, y del que ya hicimos estensa reseña. Pidiéronlo los eusebianos esperanzados de hacerse en él los amos y mandar á su antojo; pero esto les era muy difícil como acreditó la esperiencia. Su objeto fué precisar á los obispos á que confirmaran en

él lo que se habia hecho en Tiro, contra san Atanasio, y hacer separar á este santo de la comunión de la Iglesia. Con esto se lisongeaban de poder combatir con mas libertad la divinidad de Jesucristo, como si esta parte del dogma no tuviera mas acérrimo defensor que á Atanasio. Asi que todos los santos obispos que se hallaron en este concilio, emplearon todo su espíritu y toda su paciencia para no abandonarlo, persuadidos como estaban de que firmando la condenacion de san Atanasio, hacian traicion á la fé, y era abrazar la heregia arriana.

El papa Liberio habia pedido tambien este concilio al emperador Constancio, pero no habia apariencia de que pudiese ser libre un concilio bajo un principe como Constancio, que queria que su voluntad se tuviese como una ley inviolable; y como defendia abiertamente á los arrianos, empleó todo el poder imperial en reunirlos para arruinar en él enteramente la verdadera fé. Segun Sócrates y Sozomenes se hallaron en este concilio mas de trescientos obispos de occidente. El modo de obrar de los eusebianos fué de los mas violentos, y su desprecio por todas las reglas de la Iglesia, de los mas notables. En él propusieron primero un edicto ó carta del emperador que contenia el veneno de la heregia. Los legados del Papa por su parte pidieron la condenacion de la doctrina de Arrio. Constancio defendió que era católica, añadiendo, que no les pedia consejo. Tambien quiso obligar á san Eusebio de Vercel á que confirmara la condenacion de san Atanasio; pero Eusebio se negó valerosamente, proponiendo que se firmara el simbolo de Nicea. A tal punto se acaloraron los ánimos con este motivo, que hasta el pueblo llegó á pedir se echara á los arrianos de la Iglesia.

En la segunda junta estrecharon de nuevo los eusebianos al santo obispo de Vercel, á otros prelados y aun á los legados del Papa, para que firmaran la condenacion de san Atanasio; pero se resistieron con una firmeza, que les adquirió la gloria de confesores de la fé.

En la tercera; temiendo los obispos arrianos la conmocion del pueblo, que

se habia declarado contra ellos, trasladaron el lugar del concilio al palacio del principe. Constancio hizo llamar á los obispos católicos y les mandó condenaran á san Atanasio y se comunicaran con los eusebianos; empero ellos en vez de obedecer aquel mandato impio, respondieron que solo harian lo que ordenaban la ley de Dios y los cánones de la Iglesia. Irritado Constancio con esta respuesta, dispuso se cometiera con ellos todo género de excesos, padeciendo heroicamente un martirio cruel, particularmente el invicto san Atanasio.

Puede decirse que este conciliábulo tuvo terribles consecuencias, y que fué como la señal de la persecucion á que estuvieron espuestos todos los defensores de la fé. Se vieron tambien renovados los mayores males que la Iglesia habia padecido hasta entonces por la crueldad de los gentiles, y tan bárbara persecucion se selló con la sangre de innumerables mártires. *Socr. II conc. 36. Sozom. IV. C. 9. Till. Fl. Atan. ad sol. pág. 831. Ap. Baron. an. 355. etc. in. append. tom. 2, conc. pág. 827. Lucif. de haeres. pag. 1050. Atan. ap. I pág. 692. Id ad sol. vit. 9, pág. 830.*

MILAN, (concilio de) año de 590. Fué celebrado, segun la opinion mas comun con motivo de Itacio y de algunos otros obispos que habian procurado con el emperador Máximo, la muerte de los priscilianistas. Segun Baronio este mismo concilio condenó á Joviniano, nuevo heresiarca, que propagaba crasos errores. *Bar. an. 390, §. 55, Till. Hier. in Jovin. l. I. c. 2, 18 d. Labb. tom. 2, pág. 1259.*

MILAN, (concilio de) año de 451. Fué convocado por san Eusebio, obispo de la espesada ciudad, y á ruegos del Papa san Leon. Tuvo lugar algun tiempo despues del salteamiento de Efeso, asistiendo á él todos los sufragáneos de Eusebio, en número de veinte obispos, entre los cuales hay muchos que honran hoy la Iglesia como santos, tales como Eusebio de Milan, Crispino de Pavia, Máximo de Turin, Abondo de Como, Optaciano de Bresa, y Justiniano de Vercel. En él se leyó la carta del Papa á Eusebio; los legados dieron cuenta de

CONCILIOS. T. I.

lo que pasaba en Oriente; cuanto se gemia allí sobre el falso concilio de Efeso; y por último se leyó la hermosa carta de san Leon á Flaviano. El concilio escribió una epistola al Papa para decirle los resultados de la asamblea, y que se habia procurado seguir sus intenciones. Esta carta está llena de demostraciones de estimacion y respeto á san Leon. *Lex. tom. I, epist. 63, pág. 585, y sig.*

MILAN, (concilio de) año de 680. De este concilio solo queda una carta sinodal, ó una esposicion de fé dirigida al Emperador, en donde las dos voluntades y las dos operaciones estan tambien espresamente reconocidas en Jesucristo. *D. M. Labb. t. 7. p. 595.*

MILAN, (concilio de) 12 setiembre de 1287. Fué celebrado por Oton, arzobispo de la ciudad, asistido de muchos obispos, y de los diputados de todos los cabildos de la provincia. En él se ordenó la observancia de las constituciones de los papas, y de las leyes del emperador Federico II contra los hereges, y se añadieron otros nueve artículos al primero de los que ya existian, por el que se prohíbe á los abades, y á las abadesas; á los religiosos y religiosas, ir en los entierros, y á todos los eclesiásticos que entren en los monasterios de doncellas; se ordenó asimismo que el cura percibiera la tercera parte de lo que se legara al sitio de la sepultura, y de la ofrenda de las exequias. *Tom. 14, conc. pág. 1095.*

MILAN, (concilio de) año 1295. Lo celebró el arzobispo Oton Vizconti, y sus sufragáneos para la reconquista de la Tierra Santa, perdida por la toma de Acre el 18 de mayo de aquel año. *Ib. página 1197.*

MILAN, (concilio de Milan en tiempo de san Carlos Borromeo) primer concilio provincial en el mes de setiembre de 1565. Se compuso del cardenal Gui Ferrero, de los obispos de Alba, de Vigevano, de Tortosa, de Casal, de Cremona y de otros. San Carlos presidió en él, aunque era entonces muy jóven, y se hizo admirar por su celo y su elocuencia: él fué quien dirigió todos los decretos, el que animó á los obispos mas antiguos que él á que los observaran, el que lo

exhortó á la residencia, y por último á que velaran diligentemente sobre sus ovejas y sus iglesias.

En la primera sesión se publicaron los decretos del concilio de Trento, y se encargó su ejecución á todos los obispos. Se formaron en ella muchos estatutos y ordenanzas sobre la disciplina eclesiástica y la reforma de la Iglesia; y principalmente sobre lo que concierne á la vida, conducta y disciplina de los obispos.

Las constituciones de este concilio se dividen en tres partes: en la primera se habla de los que abusan de la sagrada Escritura; en la segunda se trata de la administración de los sacramentos, del exámen de los que se eligen para curas, ó canónigos, y de la vida sábia y frugal que deben tener los obispos y clérigos; en la tercera se establece lo perteneciente á la administración de los lugares pios, como hospitales, etc.; despues se habla de las religiosas, del número que debe tener cada monasterio conforme á sus rentas, de su oficio, de sus oraciones y lecciones. En ella se prohibió tener ningún comercio con los judios, pronunciándose penas rigurosas contra los que no observaran estas constituciones. El santo cardenal puso fin á este concilio con un discurso que le adquirió la admiración de todos los asistentes. *Lab. Colec. de conc. tom. 21, pág. 1. Hist. ecles. cont. de Fleuri.*

MILAN, (II concilio provincial) en 24 de abril de 1569. La apertura de él se hizo con un discurso que pronunció el santo arzobispo de quien hablamos mas estensamente en el anterior concilio. Cuanto se acordó en esta asamblea se compilo en tres capítulos. El primero se compone de veinte y nueve decretos, sobre la administración de los sacramentos; sobre la obligación en que se hallan los obispos de hacer imprimir un buen catecismo para los niños; sobre los padrinos y madrinas, que deben ser de buenas costumbres y bien instruidos en la religion, y sobre los usureros públicos que se deben privar de sepultura eclesiástica. En él se renueva la prohibición de Pio V, hecha á los médicos, de que visiten á un enfermo despues de tres días de enfermedad, si no se ha confesado.

El segundo trata de la misa y de otros oficios divinos, y contiene treinta y seis decretos. En ellos se dice que los clérigos no deben pasar de una diócesis á otra sin licencia de su obispo; se prohíbe adornar las iglesias con tapicerias y cuadros indecentes, el fabricar casas contiguas á la Iglesia, ni permitir demandantas que no estén vestidas con modestia; con algunas otras disposiciones.

El tercero contiene veinte y dos reglamentos sobre los bienes temporales de la Iglesia y sus derechos, en los que se dice, que los obispos no deben recibir indiferentemente todo género de dimisiones, y que deben vigilar porque las rentas que pertenecen á las fabricas de las iglesias no se empleen en otros usos.

Despues hay tres capítulos sobre las religiosas. En el segundo se dice que el obispo debe prohibir con pena de anatema, asi contra los que dan, como contra los que reciben el exigir nada, ni recibir, de las que deben tomar el hábito de religion en cualquier monasterio, y á los padres ó tutores el ofrecer nada, cualquiera que sea el pretesto, antes que las dichas doncellas hayan pronunciado su voto y hecho su profesion; y el obispo señalará cierta cantidad que dará la doncella al monasterio á titulo de alimentos ó de pensión. *Tom. 21. Conc. 101.*

MILAN, (III concilio provincial de) en 24 de abril de 1575. Lo convocó y presidió san Carlos, arzobispo de dicha ciudad, y en él mandó hacer muchos reglamentos que tenían por objeto la santificación de las fiestas, el establecimiento de las escuelas de doctrina, la administración de los sacramentos, la celebración del oficio divino, las obligaciones de los curas, de los canónigos, de las religiosas y otros puntos de disciplina. *Conc. Ibid. pág. 151 y sig.*

MILAN, (IV concilio provincial de) en 10 de mayo de 1576. En él se hallaron once obispos con el visitador general apostólico, y se hicieron gran número de reglamentos. En ellos se encarga la observancia de las cuatro Temporas, el aseo y decencia de las iglesias, el respeto y la modestia que se ha de guardar en ellas; se quiere que las mugeres estén separadas de los hombres en las templos; se

exhorta á anunciar con frecuencia al pueblo la palabra de Dios, y á establecer nuevas escuelas. Despues habla el concilio de lo que concierne á los sacramentos, y de las ceremonias de cada uno en particular; de las obligaciones de los obispos y de los clérigos, de sus estudios y de la vida edificante que deben tener. Tambien se trata de lo que pertenece á las monacales, de sus locutorios, de sus tornos, de la clausura que deben guardar, de la prohibición de dejar entrar en ella mugeres, de la estructura de los parages donde se deben oír sus confesiones; en fin, se dan en ellos reglas muy juiciosas para la economía de lo temporal. *Lab. tom. 21, pág. 177.*

MILAN, (V concilio provincial) año de 1579. El arzobispo san Carlos hizo la apertura con un discurso, como en el anterior, y en él se hallaron como en los precedentes todos los estados de la provincia. Los actos de este concilio se dividen en tres partes.

En la primera se trata de lo que pertenece á la predicación y á la doctrina cristiana, y de todos los sacramentos en particular.

En la segunda del cuidado de los enfermos en tiempo de peste, de los curas, de los magistrados, de los religiosos, y de los padres de familia para dar á los enfermos los socorros espirituales y temporales. Ademas se dan algunos avisos sobre los monasterios acometidos de contagio.

En la tercera, despues de los sacramentos del orden y del matrimonio, que se explican en ella, se trata de los seminarios, de la obligación de los examinadores, de la vida de los clérigos, de la colación de beneficios, de la residencia, de lo que concierne á los sinodos, de la jurisdicción del obispo en el fuero contencioso, de las escuelas, de las cofradías, etc. Quince obispos firmaron las actas de este concilio. *Id. pág. 551.*

MILAN, (VI concilio de) año de 1582. Fué tenido tambien por san Carlos, y á él asistieron nueve obispos. Como de costumbre el santo pronunció un discurso en el que exhortó á los preladados á guardar una vida verdaderamente apostólica. Los decretos de este concilio se comprenden

en treinta y un capítulo. Los artículos mas notables tienen por objeto: primero, lo que daña á la conservación de la fé, como es la lectura de los malos libros y el comercio con los hereges. Segundo lo que concierne al oficio divino, las indulgencias para las oraciones de cuarenta horas, los sacramentos, la visita de los enfermos, las procesiones, las exequias, los sinodos, la instrucción que se debe dar á los soldados, y á los monasterios de las religiosas. Sobre este último artículo decide el concilio, que los que no tienen derecho de hacer entrar doncellas en los monasterios, no lo pueden hacer sin expresa licencia del obispo, con pena de excomunión reservada al Papa; y que las religiosas que admitan á alguno, sea hombre ó muger, al locutorio ó torno, para entretenerse ó hablar, serán privadas por tres años de voto, si el obispo no se lo ha permitido. *Ibid. pág. 489.*

MILEVA, (concilio de) *Militanum*, en Numidia, año de 402. Fué presidido por Aurelio de Cartago, y en él se hicieron algunos cánones, y se ordenó, que segun la antigua regla, los nuevos obispos cedieran el lugar á los mas antiguos. *Dion. exig. n. 85. Lab. tom. 5, pág. 85.*

MILEVA, (concilio de) Este fué un concilio provincial de Numidia, año de 402. Dió margen á que se celebrara la heregia de Pelagio y Celestio que negaban la necesidad de la oración en los adultos, y el bautismo en los niños, con lo que se causó gran cisma en la Iglesia. Para remediar algo sus efectos resolvieron los obispos escribir al Papa Inocencio pidiéndole un concilio, en cuya carta firmaron entre otros muchos los obispos Silvano de Zomba, san Alipio, san Agustín, Severo de Mileva, Fortunato de Cirta, todos celebres por su virtud y por su ciencia. El Papa respondió alabando el celo y la vigilancia pastoral de estos obispos, y estableciendo sumariamente la doctrina católica en lo tocante á los puntos sobre que versaba el cisma. *Flor. Esp. sagr. tom. 5, pág. 7, Garner. tom. 1, pág. 494.*

MONTPELLER, (concilio de) *Monspellicense*, 14 de mayo de 1162. El Papa Alejandro III, asistido de diez obispos,

reiteró en él públicamente la excomunión contra Octaviano, ó el anti-papa Victor y sus cómplices. *D. M. Labb. tom. 13, pág. 291.*

MONTPELLER, (concilio de) año de 1195. Lo celebró el doctor Miguel, legado del Papa, asistido de muchos preladados de la provincia de Narbona; y en él publicó algunos reglamentos sobre la observancia de la tregua de Dios, y entre otros, uno en favor de los que vinieren á España á pelear contra los infieles, por el cual quedan libres, así ellos como sus fiadores, de las usuras que hubiesen ofrecido. Se encarga igualmente á los clérigos la modestia en sus vestidos y la frugalidad de sus mesas para apaciguar la cólera de Dios. *Tom. 13, conc. pág. 719, Flor.*

MONTPELLER, (concilio de) enero de 1215. Fué celebrado por Pedro de Benavente, legado del Papa, al que acompañaron treinta y tres entre arzobispos y obispos, juntamente con los barones del país. El objeto de este concilio era acordar á quien habia de darse la ciudad de Tolosa y demás plazas conquistadas por los templarios. En él se hicieron cuarenta y seis cánones, los cuales versan sobre la modestia en los vestidos de los clérigos. *Tom. 13, conc. pág. 887.*

MONTPELLER, (concilio de) año de 1224. Fué celebrado por orden del Papa y concurren á él todos los obispos de la provincia, á fin de oír las proposiciones de paz que Raimundo, conde de Tolosa, y los albigenses hacian antes de someterse. *Apend. tom. 13, conc. pág. 1087.*

MONTPELLER, (concilio de) 6 de setiembre de 1258. Fué celebrado por Jacobo, arzobispo de Narbona. En él se hicieron ocho estatutos, el primero de los cuales declara excomulgados á los que usurpan los bienes de la Iglesia, á los que obran contra sus derechos y li-

bertades, y á los que insultan las personas eclesiásticas. *Tom. 14, conc. página 253.*

MOPSUESTE, (concilio de) *Mopsuestanum*, en 17 de junio de 550. Se celebró por orden del emperador Justiniano, quien obligó á los orientales á que se juntaran con motivo de las turbaciones que escitaban los tres capitulos. En él se examinó, si el nombre de Teodoro de Mopsueste estaba en los dipticos de esta Iglesia, ó si se acordaba alguno de que hubiese estado en ellos. Por la deposición de los testigos se vió que su nombre no estaba en ellos, ó que si habia estado, lo habian quitado, de lo que se dió testimonio al Papa, y al emperador. *Tom. 5, conc. pág. 1395.*

MOUSON, (concilio de) *Mosomense*, (diócesis de Reims) 13 enero de 948. En él sentenciaron Roberto, arzobispo de Tréveris con sus sufragáneos, y algunos obispos de la metrópoli de Reims, que Artando debia conservar la comunión eclesiástica, y la posesion de la silla de Reims, y que Hugo por no haber querido asistir á dos concilios habiendo sido llamado, debia ser privado de lo uno y de lo otro hasta que se justificase en presencia del concilio general que se tendría el 1.º de agosto. *Tom. 11, conc. pág. 847.*

MOUSON, (concilio de) 2 de junio de 995. Se celebró en presencia de Leon, legado del Papa Juan XV, asistieron á él únicamente el arzobispo de Tréveris, y los obispos de Verdun, de Lieja y de Munster. El legado se sentó en medio de ellos y el arzobispo Gerberto en frente como acusado. El obispo de Verdun habló primero y Gerberto defendió su causa y obtuvo algunas ventajas con su elocuencia. No obstante, el legado le ordenó que se abstuviera del oficio divino hasta la reunion del concilio de Reims. *Tom. 11, conc. pág. 105.*

na de distintos. Entre otros de sus disposiciones, es una que los obispos con nota de tales, serán privados para servir que de todo cargo y oficio público. Los 17.º y 18.º concilios de Narbona, en 587 de agosto de 1054. Asistieron á él diez obispos, y un gran número de abades y clérigos de nobles y señores. En él se confirmó la tregua de Dios, y se hicieron veinte y nueve cánones y en las que se mencionan las penas temporales á los episcopales, porque las dos potestades concurren á este concilio. *Tom. 11, de conc. pág. 1487.*

NANTES, (concilio de) *Nannetense*, cerca de 660. Se hicieron en él veinte cánones. Dúdase á punto fijo el año en que se celebró, suponiendo algunos que fué al fin del siglo IX, y otros que por el año que vá dicho. *D. M. Labb. tom. 7, pág. 499.*

NANTES, (concilio de) año de 1127, en tiempo del conde Colon. Lo celebraron los obispos de Breña, y en él se abolió la costumbre que atribuía al Señor todos los bienes muebles de un marido ó de una muger, después de la muerte del uno ó del otro, como igualmente la que atribuía al príncipe los despojos de un naufragio. En este concilio se hicieron algunos reglamentos de disciplina. *Lab. tom. 12, pág. 1367.*

NANTES, (concilio de) 1.º de julio de 1264. Fué celebrado por el arzobispo de Tours, y se publicaron en él nueve cánones. *Lab. tom. 14, pág. 519.*

NAPLOUSA, en Palestina, (se cree que es la antigua Samaria). *Neapolitanum*, el año de 1120. Fué convocado por el patriarca Guermundo, y el rey Baudovino. En él se hallaron cerca de diez preladados y algunos señores. Se hicieron veinte y cinco cánones que no han llegado hasta nosotros. *Guill. sir. lib. 12, c. 15. Lab. tom. 12, pág. 1513.*

NARBONA, (concilio de) *Narbonense*, año de 260, ó cerca. En dicho concilio quedó justificado Pablo, primer obispo de Narbona de una acusacion vergonzosa,

en la que figuraban como actores dos diáconos; pero milagrosamente se descubrió la impostura. *Till. Labb. tom. 1, pág. 843.*

NARBONA, (concilio de) en 1.º de noviembre de 587. Lo compusieron ocho obispos de la parte de la Galia, sujeta á los godos, cuyo rey era Recaredo. En él se decidió ejecutar los decretos del concilio de Toledo del año de 589, y se hicieron quince cánones. Las penas temporales impuestas en muchos de estos cánones, prueban, que los jueces seculares asistían entonces al concilio. Se prohibió que los clérigos anduvieran vestidos de color, y que estuvieran sentados ó paseando ociosamente por las plazas. *Flor. clav. hist. pág. 110. Lab. tom. 6, pág. 725.*

NARBONA, (concilio de) año de 791, celebrado para condenar el error de Félix de Urgel en España: este dividía á Jesucristo como los nestorianos, pretendiendo que segun su humanidad no era mas que hijo adoptivo de Dios, en lugar de que segun la Divinidad era hijo natural. Este error se condenó en el concilio de Frioul. Asistieron á él veinte y seis obispos y dos diputados de ausentes. Félix que estuvo presente no se dice fuera condenado. *Tom. 9, conc.*

NARBONA, (concilio de) en la cuaresma de 1227. Se tuvieron en él veinte cánones, pertenecientes algunos á los judios, que fueron obligados á llevar sobre